

BOLETIN INFORMATIVO

Segunda quincena de
octubre 2024

ESCRÍBENOS O LLAMANOS
+51 967 208 837 / +51 12995440



www.lawconsult.pe

Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro
Empresarial Vitra - Surco - Lima - Perú
consultas@lawconsult.pe

TRIBUTARIO

Resolución de SUNAT que regula los lineamientos operativos del fraccionamiento especial:

Resolución de Superintendencia N° 206-2024/SUNAT (públicado el 18 de octubre de 2024) que establece:

1. Las condiciones para presentar la solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial, la elección de la modalidad de pago y desistimiento de la solicitud.
2. Las características de las garantías a ofrecer y otorgar para el acogimiento, así como otras disposiciones relacionadas.

Vigente desde el 19 de octubre 2024.

Segunda calificación de prueba del perfil de cumplimiento:

La Sunat ha dado un paso significativo en la gestión tributaria con la implementación del Perfil de Cumplimiento, una herramienta que busca informar y motivar a los contribuyentes hacia el cumplimiento de sus obligaciones. Esta iniciativa se formalizó a través del Decreto Legislativo N° 1535, promulgado el 19 de marzo de 2022, y ha sido ampliada con el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 320-2023-EF, el 30 de diciembre de 2023.

Se aprueba el porcentaje requerido para determinar límite máximo de devolución del impuesto selectivo al consumo.

Como se recuerda, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 012- 2019 y los artículos 2 y 3 de la Ley N° 31647 **otorgan a los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas de los ámbitos provincial, regional y nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga el beneficio de devolución del equivalente al 70% del ISC que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50ppm, adquirido de distribuidores mayoristas y/o minoristas o establecimientos de venta al público de combustibles con comprobante de pago electrónico hasta el 31 de diciembre de 2025.**

En ese sentido, el artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, señalando en el literal b) de su numeral 4.4 que, **para efecto de determinar el límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación del porcentaje que fije la SUNAT.**

En ese sentido, con fecha 24 de octubre del 2024 se publicó la **Resolución de Superintendencia N° 000214-2024/SUNAT, mediante la cual se aprueba el porcentaje en referencia aplicable a los meses de julio, agosto y setiembre de 2024:**



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



www.lawconsult.pe



consultas@lawconsult.pe



+51 967 208 837

Mes	Porcentaje de Participación del ISC (%)
Julio 2024	10.84%
Agosto 2024	11.19%
Setiembre 2024	11.87%

Vigencia: 25 de octubre del 2024.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL

No resulta aplicable la retroactividad benigna en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario.

La Sala Plena del Tribunal Fiscal, mediante el Acta de Sala Plena N° 2024-05 de 18 de septiembre de 2024, adoptó el siguiente criterio:

«No procede aplicar retroactivamente la modificación introducida al numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario por el Decreto Legislativo N° 1311 a infracciones cometidas antes de su entrada en vigencia».

Casación N° 33914-2023-LIMA: Reintegro del crédito fiscal

La Corte Suprema criticó la interpretación literal de la norma, argumentando que esta no precisa de manera clara cuándo debe empezar el cómputo del plazo. Concluyó que, para una interpretación adecuada, **era necesario recurrir a métodos de interpretación sistemática y teleológica, basados en la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código Civil, que indican que el cómputo del plazo debe iniciarse al día siguiente de haberse conocido el hecho:**

“Frente al vacío que se desprende del numeral 4) del artículo 2° del Reglamento de la Ley del IGV, en cuanto a la carencia de precisión indubitable sobre el inicio del plazo de los 10 días hábiles de producidos los hechos o de tomar conocimiento de la comisión del delito, debe recurrirse a los métodos de interpretación más acorde, entre ellos, el sistemático para el caso concreto, a fin de completar el texto normativo tributario citado, tales como la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código Civil, cuyos artículos 144° y 183° numeral 4, respectivamente establecen que **el inicio del cómputo del plazo es a partir del día siguiente hábil de conocido o realizado el acto, excluyendo el día inicial**”.



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



www.lawconsult.pe



consultas@lawconsult.pe



+51 967 208 837



*¡Estamos encantados de atenderte!
Contáctate con nuestros profesionales*

ESCRÍBENOS O LLAMANOS
+51 967 208 837 / +51 12995440



www.lawconsult.pe
consultas@lawconsult.pe

DIVISIÓN DE NEGOCIOS:

 **Neetlaw**

 **MYPE**
Consultores

 **Invierte**
Ahora PERÚ